

1^a Sala 11 Quadro 1^o

211

44

Luana Chumpitas

con

Jose Maria Samame

sre

la Festa de S. Andrei

Samame

Luana 2^a 9^s

SF-CSC

LEG. 4

DOC. 120

Fol. 40

(+carattulla)

Quaderno 5^o

con benedicti y pombos como de pombos
Mila...
admonem...
Bano

211

Manuel de Soria

*Yo el Rey. Por el sup. se manda concederme el ten-
niente de la p. m. a. sup. p. p. ter. tercero
de. Soria en su p. d. d.*

*Por tanto
de. Soria los otros y no se han podido de. Soria
char. p. los embarcos de. Soria. de. Soria p.
me. Soria: que p. responder a un traslado
en. Soria sobre. Soria de. Soria de.
Soria. Soria en los otros con. Soria. Soria
Soria. Soria en nombre de. Soria.*

Mano de Soria

*Reyno de Castilla
VII En los
A. de 1544*

*dos reales.
fidei com. de. Soria
p. m. a. sup. p. p. ter. tercero
Soria, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SES, Y OCHO
DOS Y SIETE.*



En el nombre de Dios todo Poderoso Amen cuyo principio tiene
todas las cosas loable y deho fin. Sea notorio como yo Andres Samame ori-
undo del Pueblo de S.ⁿ Fiago del Cercado, hiço lexítimo de Alonso Nollochumbay
y de Marta Samame (que en Santa Gloria hayan) Estando enfermo en
cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darme
pero en mi entero, y sano juicio, memoria y entendimiento natural, cre-
yendo como firmemente creo en el alto Misterio de la Santísima Trinidad
Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres personas distintas, y un solo Dios ver-
dadero, y en todos los demas Misterios que tiene cree confesa y enveña Nu-
estra Santa Madre Iglesia Catholica, Apostolica Romana baxo de cuya Fee, y
creencia he vivido, y protesto vivir y morir como Catholico, y Fiel Cristiano in-
vocando como invoco por mi Abogada e intercesora a la Serenísima Reyna
de los Angeles Maria Santísima, y Señora Nuestra Santo Angel de mi Cu-
arda, Santo de mi nombre, y demas Santos y Santas de la Corte Celestial
para que intercedan con su Divina Magestad perdone mi alma quando de
este mundo valga; y temiendo la muerte que es natural a toda criatura hu-
mana otorga que hago y otorgo mi testamento en la forma siguiente.

Item mando que quando la voluntad de Dios fuere servido, de llevar-
me de esta presente vida mi cuerpo amortasado con el habito, y cuerda de mi
Padre San Francisco, y se me hagan las exequias en la Parroquia del
Cercado o en donde le pareciere a mis Albaceas acompañando con la Cruz
alta, Cura y Sacristan, y se pulte en el Pantcon General de esta capital

Item mando a las mandas forcosas, y acostumbradas quatro re-
ales

ales acada una de ellas, y otros quatro reales à los Santos Lugares
de Jerusalem, donde Christo Nra Señora obró la Redención del Peccado
humano, y los miernos à las Viudas de Saragosa Ihu mandas
pagaran de mis bienes así lo declaro para que conste.

Item declaro que he sido casado y velado segun Orden de Nuestra
Santa Madre Iglesia por ^{tres} ~~quatro~~ ^{primera} nupcias con Doña
Morales, y de segundo con Martina Soria, y de tercero con Concepcion
Reymunda y quarta con Doña Juana Chumpita durante los
del tercer matrimonio hubimos un hijo el qual falleció así lo declaro

Item declaro que por mis bienes ~~que~~ deixo una casa con su pa-
sal sala quadrada y dos quartos de dormir tres tiendas, y una cocina
y dos quartos ~~interiores~~ ^{interiores} y su corral que es perteneciente
las Beatas de Copacabana despues de mi fallecimiento; así mismo
otro quarto con un corral pequeño así declaro que es mi voluntad

Item declaro que en la casa perteneciente à las Beatas de Copaca-
na que he echo mencion he gastado en Refaccionarla ciento treinta
quatro pesos, en peones chapas serrasos y demas materiales para
el arco de Ihu cava que reballaba enteramente ~~destruyada~~; ^{de}
ciento treinta y quatro pesos es mi voluntad q. ve cobren y se tenga
por mis bienes hasta el año y dia ^{que} ~~de~~ la administracion de mis
ceas, y cumplido que sea daran cuenta, así lo declaro para que conste.

Item así mismo declaro que dos tiendas que hacen ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
la calle de Nro Amo son pertenecientes à la Ihu finca con dos
tor con vigas que hacen callison de computos así lo declaro para
conste.

Item declaro que el Cavildo de este Pueblo le adjudico un ca-

que hoy tiene sus arboles frutales ^{en} la mitad, y la otra hace corral al coronel separadamente de la finca expresada que linda por el costado derecho con la casa que hoy vive la Mercedes Morales, y p.^a la frontera linda con el corral de la posesion de Lorenza Parra cuyo sitio me ha endonado Don Pedro Laureano de los Reyes, que hoy se la dexo a mi legitima esposa Doña Juana Chumpitar como consta de los documentos que existen en mi poder acilo declaro para que conste.

Item declaro que he poseido un rancho que se compone de tres piezas quame la adjudico Juana Espinoza en clausula de su testamento para que con sus productos cuminiestrara a su hijo legitimo nombrado Thomas Escobar hasta inter tanto tenga uso de razon, y que ha llanose hoy de edad competente declaro entre al uso de ^{la} administracion de Dho Rancho, y asi mismo ^{satisfacion} continuara ^{del censo} el Respectivo Censo perteneciente al Santuario de Nuestra Señora de Cocharcas acilo declaro para que conste, y el expresado Censo le corresponde quatro pesos dos reales y medio anuales. lo declaro p.^a que conste.

Item declaro que dexo un rancho de da piezas con sus telares de caña por el que pago quatro pesos dos reales y medio annualmente cuyo rancho he heredado de mi finada esposa Maria Concepcion Reynmudes, y se la dexo a mi esposa Juana Chumpitar con la condicion que se me digan dos mizas en cada un año acilo declaro para que conste.

Item declaro el que sucediere despues de los dias ^{de esta} continuara con la misma penscion de mandar decir dos mizas acilo declaro para que conste.

Item declaro que tengo un rancho arrendado a Nicolaz Mendosa

situado en la Yancheria de Nuestra Sra de Cocharcas del que me
turface mensualmente diez reales, y tiene de censo seis pesos ann
ales, Dho Yncho es mi voluntad dexarla a mi esposa Juana Chu
pitar, el que lo fabrique con mi calor natural acilo declaro para que
conste.

Ytem declaro que dexo toda mi ropa de mi uso el que se venda y
con ellos se haga bien por mi alma acilo declaro para que conste.

Ytem declaro que dexo un abio coniente que se venda para que
ga bien por mi alma acilo declaro para que conste.

Ytem declaro que dexo una yegua potranca de falza ruenda para
mi esposa acilo declaro.

Ytem declaro que debo la cantidad de quarenta y siete pesos aque
ta de la testamentaria de mi finada esposa Maria Concepcion que declaro
en cada uolta de una donacion que hizo a Ventura Terracio de la ca
dad de cien pesos de los que tengo entregado cinquenta y tres pesos
yo recivo se hizo ante el Sr Subdelegado Conde de Carthago que que
inserto en el expediente presentado p. Dha Ventura, y de los tres pesos
otorgo recivo por separado el que mantengo en mi poder acilo declaro.

Ytem declaro que me debe Juliana Vargas la cantidad de diez y
pesos provenidas de una villa que le vendi en precio de once pesos, y
que le di en prebado para hacer buena obra lo que recaudaran mis al
ceas acilo declaro para que conste.

Ytem declaro que Tarja de N. que para en la Hacienda de Luan
ni me es deudor de seis pesos, y su hijo Pedro me debe otros seis pesos
acilo declaro para que conste.

Ytem declaro que Nicolas Mendoza me es deudor de quince

3.

pesos de los arrendam.^{tos} de un año del rancho q^e le tengo arrendado
aí y lo declaro para que conste.

Item declaro que me debe Juana Enríquez Ayalos diez pe-
sos del Pueblo de San Francisco de Tamara, aí mismo el her-
mano del Tho Enríquez me debe seis pesos, Manuel Balverde
me debe quarenta pesos pertenecientes al Rancho que ocupa de
Thomas Escobar aí lo declaro.

Item declaro que me debe el tambor Mayor Don Florentino
N. trece pesos quatro reales aí lo declaro para que conste.

Item declaro que Don Estevan Perez marido de Petita Car-
denas, me debe quince pesos provenientes de Vicos que diaria men-
te me llevaba dos reales por el espacio de dos meses, aí lo declaro
para que conste.

Item declaro que Cayetano Bardo me debe quarenta pesos
de la Villa de Cañete aí lo declaro para que conste.

Item declaro que deixo dos Virnas una del Señor, y otra de la
Virgen que en ofacionarlas he empendido quince pesos, la que
dexo mi esposa Maria Concepcion para el Monasterio del Gra-
do, aí lo declaro para que conste.

Item declaro que Chepita Davila me debe seis pesos aí lo declaro
para que conste.

Item declaro que me debe Thomas Luaman nueve pesos
de un catre que le vendi en precio de diez y ocho pesos aí lo declaro.

Item declaro que me debe Josefa N. doce pesos del arrendam.
miento de la tienda en que vivia aí lo declaro para que conste.

Item declaro que me debe Manuela Martinez doce pe-
sos de mi uertras que le habilitaba para su sustento aí lo declaro

Para cumplir y pagar este mi testamento mandas y lego
en el contenido elijo y nombro F. mi Alcazar en primer lugar
mi esposa Doña Juana Chumgitay, y en segundo a Don Antonio

Alcazar cho, y tenedoras de mis bienes para que entren en todas ellos los
dan en moneda publica o fuera de el Nueva, venda, y mate, o
do de lo que fuere y cobrare cartas de pago, chancelaciones, fi
quitos, lactos, y los demas recaudos necesarios, y si en razon de
cobranzas se ofrecieren algun pleyto o pleytos presente pedimento
quiximientos, citaciones, protestaciones, querrelas acusaciones, y dem
Documentos necesarios; que el poder de Alcazar go que de Dios se
ere y es necesario, es le doy, y otorgo, con libre, franca y general a
ministracion y sin limitacion alguna, prorrogandole como le pro
go todo el tiempo que hubiere menester a mas del año y dia que
Ley treinta y tres de Toro previene, y en el Maniente que queda
de todos mis bienes, deudas, derechos, y acciones, y otras futuras
ciones Intituyo, deixo, y nombro por mis unicos y universales
po rederos a mi esposa Juana Chumgitay para que entren en todos ellos
hayan, gocen, y herede con la bendicion de Dios y la mia atento a no
como lo declaro no tengo otros herederos ascendientes ni descendientes
forzadamente me puedan, y devan heredar me, y por el presente
y anulo otros quales testamentos poderes para testar que antes
este haya fho, por escrito o de palabra que no quiero que valgan
haga Fei, en juicio, ni fuera de el, salvo este testamento que ahora
go que quiero que se guarde, cumpla, y execute por mi ultima y fi
disposicion. Fue el fho en Santiago de Cercado de esta Capital en

4
1
meso de Abril de mil ochocientos diez y siete y el otorgante agüien
el presente Escrivano Quipocamayo de este Cavildo Doy. Fue cono-
co como tambien la Doy. De que à la que me pareció, estaba en su ente-
ro y sano juicio segun las preguntas y Repreguntas que le hice así lo
dixó y otorgo y no firmo por impedirse la gravedad de la enferme-
dad por lo que lo hizo à su luego uno de los testigos que lo fueron D.
Joseph Maria Fonseca, D. Antonio Bergara y D. Anselmo
Chumpitas vecinos y rogados estando presente los Señores Alcal-
des D. Estevan Evangelista de primer voto, D. Julian Alvarez de
segundo voto y el Notador de Cano D. Joseph Gomez satisfacion
entre regon. vale = Censo vale =

Aunque el otorgante

Jose. D. M. Fonseca

Esteban Evangelista
Alc. de

Julian Alvarez Aporina Anccaa
Alc. de

Joseph. Gomez
Reg.
L

Ante mi
Manuel Sacrayari
Eno g. o
En. sup.
L



SELO CUARTO, EN CUARTILLO: AÑOS
DE NUESTROS DOMINIOS DICE Y SEIS, Y MIL
QUINGIENTOS CINCO Y SEIS.

Sea Sub.

Yo Juana Champita Albacea testamentaria
y heredera universal de los bienes q.^l quedaron por
fin y muerte de D.ⁿ Andres Samame con quien fui
casada de segundo matrimonio con el debido respeto
ante V. S. puse y digo: q.^l segun consta de la dispo-
sicion Testamentaria del expresado D.ⁿ Andres soy herede-
ra de todos los bienes q.^l quedaron por su falle-
cim.^{to} Esta es una disposicion otorgada conforme a la
L.^a del Reyno y a mi naturaleza pues no teniendo
el referido D.ⁿ Andres herederos forzosos pudo y debio
haber otorgado su testamento a favor de la persona
que le hubiese parecido.

En lo q.^l respecta a la legitimidad y subisten-
cia del expresado testamento no puede hacerse sobre
el la menor atingencia pues segun lo dispuesto por
las Ordenanzas del Reyno los naturales quedan otor-
gar sus testamentos en presencia del parruco y un
figo. y cuando el testam.^{to} q.^l otorgo el mencionado
D.ⁿ Andres Samame fue a presencia de los dos
Alf.^{es} del Pueblo del Cercado D.ⁿ Estevan Evan-

gelitta y D.ⁿ Julian Alvarez Agonina Huacra
y el Impocamayo D.ⁿ Man.^o Sawayauri de la
1992. D.ⁿ Jose Maria Foueca, Bernardo Alarco
y D.ⁿ Tomas Escobar abogado del Orogante es
decir q.^e el testamento q.^e otorgo el insinuado Don
Andres Samame se halla revestido de las solen-
tudes internas y externas q.^e constituyen la le-
gitimidad de un testam.^o

De aqui se sigue q.^e devano a la notoria jus-
tificada integridad de V. S. a fin de q.^e se sirva en
fuerza de dho. testam.^o metame en posesion de
todos los bienes q.^e quedaron por fin y merced
del insinuado D.ⁿ Andres Samame y en cuas.^o
posesion de todas sus acciones y dnos. disponiendo
se notifique en el dia a los inquilinos de una
casaj. poseia en la calle ancha del Cercado m.
entreguen los respectivos arrendam.^{tos} para darles
la inversion q.^e corresponde y q.^e debe verificarse
conforme a la calidad de albacea de q.^e me hay
revestida bajo la protesta q.^e en caso contrario
hare' uso del remedio q.^e me permiten la L.
p.^o tanto.

A. V. S. pido y suplico q.^e habiendo por presentado este
recurso se sirva de metame en posesion y cuas.^o
de todos bienes, acciones y dnos. q.^e pertenecen a mi in-
sistente D.ⁿ Andres Samame verificandose
la intimacion respectiva a los indicados inquil-
nos bajo la protesta predicha y juco a

6. Dios Nro. Señor y esta señal de \dagger no pro-
ceder de malicia sino por alcanzan just.^a con-
totas q.^o fido.

Aruego de D.^a Juana Chumpi-
tas.

Antonio Caycho

No habiendome presentado el
testam.^{to} q.^o se hace men-
cion, verifique la Supli-
cante y fecho porre al d.^o 9.^o de
cal Protector Lima Abril 9.^o de
1817

Casadorat

Atemi Jose Remon de Lagos

Incontinenti hize saber y Notifique el dec.^{to} g.^o ante
de a.^a Juana Chumpitai Viuda de d.^o Andari Samame
en su pen. q.^o fido.

Lagos



7.
En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEETE.

Señor Subdelegado

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz Samamé vecino de esta Capital ante V. S. con el
mas debido respeto digo: Que el Sr. D. Juan de la Cruz Samamé en el
Pueblo del Cercado mi hijo carnal D. Andrés Samamé (inter-
tado) y su hijo, e incontinentes halla otorgado Cédulas algunas.
Mas como la Viuda del dho. mi hijo el Sr. D. Juan de la Cruz Samamé
por serse los pocos bienes q. hoy existen, ha su puesto q. el fi-
nado hizo testamento, instituyendose q. heredera abso-
luta en su hijo, el mismo q. el antenado, a cuya liti-
midad ha Cadyubado el Suijocamayo Estanuel de la
Cruz, el mismo q. conociendo la gravedad de su proce-
dimiento, ha conferado la fealdad en mi presen-
cia como la prouare en caso de negativa.

Quando el finado se hallaba en la gra-
uedad de su accidente q. solo le duró ocho dias, fue llama-
do p. q. lo confesare el Parroco de la Religiosa del Cerca-
do, este observó que enfermo q. apenas estuvo capaz
p. recibir el Viatico, y sería creible q. estando un hom-
bre ya moribundo y fuera de su razon, halla otor-
gado el testamento tan largo q. hoy ayarece, el q.
fue empezado un dia antes de morir alas once
de la noche y lo acabaron alas tres de la mañana
segun asi lo han dho. entre la familia de la Viuda,
q. ligada con el Suijocamayo procedieron ala cose-

encion, y q. yo no tenga participio en la Testamentaria
en la q. yo y mi hermano Vicente Samanie tenen
igual participio, a los quales el finado siempre no
niro con afecto tierno y con reconocimiento a la
Sanguinidad del inmediato Parentesco, como lee
constante a todo el Pueblo del Cercado; asies q. p. q. la
Viuda Maria Josefa no dilayde ni oculte los bienes
q. se hallan en su poder o en su a. V. a fin de q. lib.
las Providencias q. son de primera necesidad; y
consequialo.

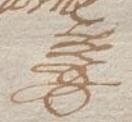
A V. p. y sup. q. haviendome q. presentado, y conio
donde q. parte legitima en la Testamentaria del in
tado mi finado D. D. D. Samanie, se viva m
dar q. inmediatamente y sin demora alguna
se viva el Testam. q. se dice haver otorgado el fi
do y fho. se me entregue q. con mi reconocimiento
provar su falsedad: Sin perjuicio de esta Pro
dencia se depositen todos los bienes q. estan en po
der de la Viuda en persona de abono, q. Tazon de
Inventario q. evitax la ocultacion q. puedan
cerme, pues juro a Dios nuestro Sr. y una
hal de Cruz t. q. lo expongo es la verdad y
no procedo de malicia sino q. pido just.

Otro digo: Que estando instando el Sr. Parroco de la San
guina del Cercado en el modo y forma como en
tio a mi tio quando lo fue a Confesar y a admi
nistrarle la Sagrada Extremauncion, se ha de

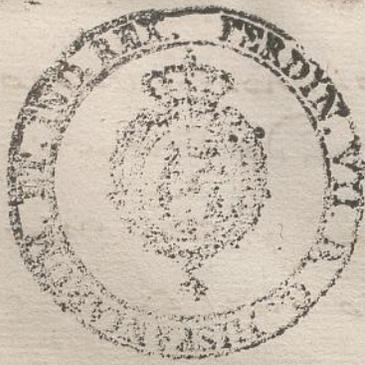
vin vs. ordenan politicam. ^{te} al dho. Sr. Paroco, in-
forme a continuacion expresando categoricam. ^{te}
si estaba en su razon cabal onó, p. conprovar la
verdad de loq. tengo expuesto en el exordio ut su-
pra.

Otro si digo: Que acabo de tener noticia cierta q. la Vinda
trata de Comprovar el tertam. ^{to} con ciertos fal-
tos los quales desde ahora los tachó y anuló, y
pido a V.S. en caso de q. se le conceda se reciba dha.
informacion, cierta concitacion mia, p. de este
modo poner las objeciones q. me convengan
y a este fin.

A V.S. pido y sup. ^{co} de si sea mandan como solido en
este segundo otro si en fura. ^{to}

Rosemaria Samame


Del Sr. Sin pensiois en la calificar. ^N
q. debe hacer el Suplic. ^{te} supresione
ria agregare el tratam. ^{to} como es
ta Mandado p. provid. al dia de
hoy, y traigase en continenti p. en su
Vista expedia laq. correspondida, y p.
asegurax los bienes hayare a ello el
correspond. ^{te} suvent, cuya dilig. se en-
tendera) se practicara inmediata



En grande.

SELLO CUARTO, EN CUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DEL
REINADO DE DON CARLOS IV.

mente. Lima a 9 de Agosto 1817 -

Casa Borja

Proveim^{to}

Proveído y firmado p. el Sr. D. Antonio de Borja y Salazar, Marqués de San Borja, Jefe perpetuo del R. M. Cabildo de esta Cap. por. de Milit. Disciplinada del Part. de Huancayo, Jefe Sub. del Part. de San. al fin de su jurisd. J. del. comparecer del Sr. D. Buenos, de Huancayo, Abog. de esta M. Aud. e individuo de su M. C. lejis, a quien se le ha de dar. E. D. M. Cabildo de este Juzg. de Indios de San. en el día de su fecho.

Atenti José Bernardo de la Cruz
E. I. no pro

Inventario

In la ciudad de los Reyes del Peru en fo
tove dias del mes de Abril a 10 de
cientos diez y siete. Citados el Sr. D. Juan
guen de San Borja Sub. actual de este
tos de Santiago del Cerro, en la fan
morada del Sr. D. Juan Chumpiras Vicario
del finado Sr. D. Juan de Samame conde y g.
a formar Inven. de los bienes q. queda
ron p. su hijo y heredero suyo, seg. p. 10

Un guerrillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANGE
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NOVE
OCHOCIENTOS DIEZ Y NOVE

esta p. auto proveido confecta naves del
 p. r. tenen le ordeno lo manifestare y
 pusiere ala Vista y enera Nidad de
 mostro' long. Siguen
 Primeram. una Vinagare con un Caucofi-
 do corona fantonera y un Nazi en pla-
 ta -
 Iten Otra d. pequena con una Imagen de
 de S. Jacinto Dolores con una corona de
 plata -
 It. una capillita de Madera con un bulto de
 N. An. con un Diadema y Arucera de
 Plata -
 It. un Sarcof. pequeno de cristal nuevo
 It. un per de Garrafon de cristal, an base
 de cristal grande ochavado, seis placi-
 llas de talavera, dos Garrafitas Chiquitas
 de cristal y tres bases ochavadas un gran
 de Idos pequenos
 It. fabrica lienzo enca grande y chi-
 con de orvina y Esfigien -
 It. nueve Plavillo de talavera y de a China
 It. quatro Cucharan de Plata -
 It. dos Copas de Plata a peso.

It. quatro taburetes a Bagueta Jón Si
llas Viejas -

It. una mesa Vieja -

It. dos Apeiras Viejas -

It. 20 Sillitas unade Paja y otra calma
Vera Vieja -

It. dos tembladeros a Plata -

It. dos tenedores y una cuchara -

It. un par de Espuelas a Plata hechas
nuevas de stollo con sus taloneras borda

das y piezas respectivas -

It. dos Capas a Anafalla Nueva -

It. un par de falones lila colorada -

It. otro id tembladero a Seda -

It. un par a falones a Carolina con

rona -

It. un par a falones y chaqueton
a tonaco nuevo -

It. un chaleco a lana de Plata -

It. un falon y un chaleco lila blan

ca -

It. una capa Anafalla Nueva -

It. un chaqueton Puro Lana Vieja

It. un chaqueton y chaleco Indiano

ancho y una familia en bettara con

superganga a olon a Noventa

It. un tenedor a plata, y un budo de

landran nuevo -

It. un par de zapatos de Vicuña

10.

It. un par de Charreteras en Plata -

It. dos botonitos en Zafiro y una Botella en Plata -

It. un ^A Lenguete guarnecido en Plata, do he billas y un parador pequeño al mismo -

It. un par de Medias en Sarga ca. Chibon en color, ^{de} ^{la} ^{apertura}, y otras de Sarga Negra usadas, y otro par de Sarga mismo color -

It. un par de Medias blancas en Sarga usadas, un Sombrero de hilo de Oro y Plata, y un par de zapatos de pabacate -

It. Otro id. usado, con lo q. queda en una Cateya en botencia -

It. un Pochavito en suelta en fuentas en Chirital Negra con dorado blanderitana en el tal de Oro, una en á 2 g. y un par pequeño en lo propio con sus Rayos -

It. una Tija en Indiana -

It. un Chalco en Maon bordado -

It. una Taquina Vieja con cinco piezas en Plata, un freno mular con 5 con fante con cinco piezas en Plata, y un par de Estribos en madera Chapeador con sus paradores, y Sintonera en Plata -

It. diez y nueve p. dor en en diversos fijos -



Un quartillo.

SELLO CUARTO UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

It. un Mantel mado a Royal, un Chaqueton y Chaleco a Angaripola Viejo —

It. un par de falones, un paño azul mado con un Charreteray un par de oro Viejo y un par de Galtones a Gamua Muñ Viejo —

It. una Saya Vieja a Garro Color Canela con un par de Vieja Digo Negra, y una falmina y Galtoncillos a tocillos Viejos —

It. un Chaleco a Indiana Viejo, un Poncho balandran Penquista Viejo, y una falpa de paño a primera azul picada mada con un buelta a Aterispelo Carmen —

It. un par de Sardinay a hilao a oro nuevo un Chaqueton galtonado con Melindres a oro española azul Nuevo, un Chaleco a la faja mado, y una faja a Sirtura la a Colony Nueva, y una cara a paño a primera mada —

It. un Chaleco y un falton a paño blanco mado —

It. un par a faltones paño azul Viejo —

It. un Sombrero a Pico Viejo —

It. un par a lona fina a Puntos de Aparar —



10^a quartilla.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LOS
DIEZ Y SIETE

It. un Peltor Guineño colorado nuevo.

It. un par de Alforras a color, a Valles y
brazo id al mismo lugar.

It. Poncho Chilicano Digo Meño.

It. un Tajuima Nueva con tres piezas de
plata grande y diez y nueve Chiquitas y
un freno Mula con sus cogny hebilla
parada y Contera a plata y Veinte y
una piezas tambien a plata.

It. Sabonillos con parada hebilla y con
tera a Plata, y un par de Zapatos a ter-
cio colorados con otros a fardo sac
nuevo.

It. un testimonio a un testam^{to} Otorga
do p^r Toré segun copia enq. intitay
p^r Albuca y heredo a d^r Antonio la
mano en Veinte y do. de Sep. al año
de mil setecientos noventa y cinco.

It. un Papele firmado p^r Pedro Pol-
van a favor a d^r Antonio, Jamame y no
la fant^a a d^r Antonio.

It. un Pannels a larga a color Nuevo.

It. un colmillito Chiquito con un Cerquillo de
Oro.

It. una Silla de Montañ Nueva bordada con
cu hebillas de plata y guarniciones
Respectivas y Sincha —

It. un par de Enteros Viejos a Madera —

It. dos Sombreros de Castor con ^{tes} —

It. un Baul grande forrado en piel y dos
Cajas de Panama con sus Cerraduras con ^{tes} —

It. una Segua Color Baya potranca —

It. una Meia grande y dos Camas de todo

Vieja —

It. un Amoxis Viejo —

It. seis Sillas a Sestane Viejas —

It. un Somillo Viejo y un par de Enteros a
Madera tambien Viejos —

It. un par de Pelton Viejos —

It. un par de Asuecos y un par de Aspi-
gotes a fanilla —

It. otros seis mas de Asuecos —

It. una Hacha de Cortar leña —

It. treinta Sillones entre Chicas y gran-
des, un Paro y un gallo —

It. dos botas y un par de Alas con su faja

Queso { It. un Rancho con diez piezas citadas en
la Rancheria de Ochaviza y otro id a una
pieza a Tuncha en la misma Rancheria

It. una cama entera de la cabeza del Cerco
do completa a varias piezas y dos quad-
ros mas con sus borseles —

St. unco tenen a la calle

Conloqual reconcluyó este Inven-

tario, habiendo suado la enunciada Viuda

por D. D. S. J. una senal a suya no

tenen en su poder sus bienes q. loy. hama-

niferao y toquen y pertenecan a la calle

de San Andrés, en cuya

virtud se pudiesen en depositos en la parro-

quia de San Andrés, y se obligo a tenerlos y mantenerlos

en el dugo hasta tanto se le manden sacar

por y devolven sin Ningun Menoravio por

su ser a la pama u otro q. e a ella conoca.

Se obligo a pagar a la pama de su dugo

en toda forma de su dugo, an conite

su dugo, y con el d. Juan de la Cruz

genca siendo testigos D. Pablo Duran Pla-

ca y D. Juan Vela y Laureano Pena: adriatiendone

de su dugo, y con el d. Juan de la Cruz

genca sin embargo q. lex. Al. e. fue

por q. no es enunciado persona a mesonabdo



Un quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1636
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Notif.

En el Pueblo de Santiago del Cercado en quince de
Abril de mil ochocientos diez y Seis, hice saber y no-
tifique a D. Josef Acevedo Inquilina o Arrendat. a
una casa q. porca el fin de D. Andres Samame en
la calle ancha del expresado Pueblo, entre que
quiere porca en Veniendo a D. Julian Alvarez Ap-
rina Pluava como a Depositario en su persona
Doy fe =

Lago

Otra

En el propio dia mes y año hice Otra Notific.
como la de arriba y con el mismo objeto a D. Juan
del Rio arrendat. de una Cochera Contigua a
Casa ant. en su persona, Doy fe =

Lago

Otra

Incontinenti hice Otra Notific. a D. Canisio
Negar arrendat. de una tienda arrendada a la
ya denunciada en su persona Doy fe =

Lago

Otra

Inmediatamente hice Otra a la persona del fami-
llo tambien arrendataria de una tienda, en
superiora, Doy fe =

Lago

Otra

Segundam. hice Otra a D. Angala Vega co



1340

10 n. quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. ASES
DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, Y 1695.
TERCER TANTO. ENTE A. ENTE

Mo a Arrendataria igualm. En una tienda es
superiora do y fee =

Lago

Qua Concediame. huc ora a Toribia Ramirez In-
quilina q. ocupa una tienda pertenece al finado
D. n. Andres Samane, em superiora do y fee =

Lago



Wn. Quintilla. mis

14

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
LA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, Y 1856

Dn. Juan R. Soto.

D^a Juana Chumpitas viuda de Dⁿ Andres a
mano con el debido respeto ante V. S. pareco y digo q.
el E^u.^{no} de este Juzgado pido con admiracion mia a mi
cara con el objeto de inventarian los bien. q^e quedaron
p^r fin y muerte de Dⁿ Andres, y aung^e como
heredera testament.^a de todos sus bien. debi haben o
pues a la faccion de Dⁿ inventario apoyada en
la justificacion de V. S. conviene en ello por razon
de obediencia mas cuando advierto q^e el silencio en
esta mat.^a me puede ser muy perjudicial pues solo
la conducta del depositario nombrado p^r V. S. p^a este
efecto es bastante p^a ocasionarme indecibles dañ.
gastos y disgustos asi pues, cuando fuere tpo. oportuno
y D^{do} p^r la ley el inventariarse los bien. de q^e
es dueño un heredero testament.^a sin q^e mediase alg.
denda si^{ca} si otra cosa privilegiada nunca convendria
en admⁿ de depositario a Dⁿ Julian Alvarez. &
De aqui es pues q^e valiendome de quanto dis-
ponen la Ley. y dictan la just.^a y equidad hago
presente a V. S. q^e me asisten motivos solidos y fun-
dados p^a pedir la absoluta separac.^{on} de Dⁿ Alvarez
del cargo de depositario q^e V. S. le ha confiado nombran-
dome en su lugar a Dⁿ Joaquin Chacon Almacenero

en esta Capital persona de toda seguridad y satisfac-
cion. A todo esto me compelo no solo la representa-
cion de heredera testam.^a sino q.^o tambien inventa-
rio el Es.^o los bienes mis propios pertenecientes
a los herederos de mi primer matrimonio y en
especies agen. p.^o tanto.

A. V. S. pido y suplico se me mande q.^o en el dia
se separe a dho. D.^o Julian Alvarez del deposito
q.^o se le ha confiado y se nombre en su lugar al
expresado D.^o Joaquin Chacon en just. costas
suas etc.

De ruego de D.^o Juana Chum
Antonio Caycho

Pongase en los autos sin materia y traigase. Lima Ab. 16 de 1611

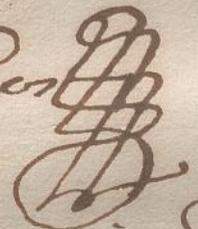
Jesús Rosas

Alm. J. de Benavente de Lagos

Por el presente testamento Original que
se ha agregado, y por lo que consta el dicho
testamento por Joellana Samaniego q.^o se supone
segunda del finis, y p.^o tanto su heredero abin-
testado con una Citacion compravese p.^o los tes-
tigos q.^o en el dicho testamento interviniere compareci-
endo a esta causa, qualun. que los Alc.
de Lima, a mayo, y en lo q.^o de voto Vuelto

15. Redará provid.^a sobre la demas sollicitud de J. Aparce con
deducida. Lima Abril 17. 1807

Casa Boza 

Atm. Jose Bernardo de Lagos 
C. no. Pa.

En Lima y el día diez y ocho de mil ochocientos diez y
siete hice saber y cite p. log. remanda en el auto de enfe
a Jose Maria Samame en persona y lo firmo yo J. B. de

Jose Maria Samame 

Lagos 

ria y medularia q. parte legitima q. el aguito de
te juicio; a cargo fin.

A V.S. pido y sup. q. habiendome q. presentado, se vna
ordenan se me reciba la informac. q. es fresco, y
da q. sea en la parte q. baste, seague aled. obito
de la materia, y corran las demas diligencias
q. estan pendientes; an los exers alcanzan de
mano de V.S. J. Jose maria Saunam

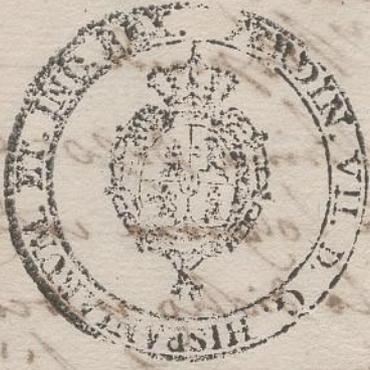
Deco } Sin perjuicio a la calificacion q. debe hacer
el Suplic. al Promotorio con el finado con
las Reservas, Partes, Baptismales y testam
mentos p. el efecto q. haya lugar en dho. Ma
base la Inform. q. n. e. Solicita con citacion
y refrendo. Lima y Ab. 15. de 1817

Cara Dosa

Proveim.

Proveido y firmado p. el Sr. Antonio Torre
Dosa y Maza, el Marqués de Santa Rosa, Reg. por
petro del Sr. Cabildo de esta Cap. Coron. de
Milit. disciplina de D. Diego del Castillo de Cha
cay, J. de A. Sub. de ene de Santiago del Cuzco
y sus p. de A. de A. compareca del Sr. D. Buenas. de A.
sacra Abog. de esta A. Stud. e Univ. a univ. Coleg. de
por propietario de dho. Cab. y de ente D. Diego Piratito

Atendi }
p. no }
J. de A. }
J. de A. }



On. quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AFECTO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE, Y AÑOS TRECECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

Lima y Abril quince de mil Ochocientos diez y siete, cite paralog. se manda en el decreto de presente a d. Juana Chumpitai Viuda del finado d. Andres Samame, en la persona de y fee =

Lago B

1.º go. D.º Carmino Villegas de 56 años de edad.

En la ciudad de los Reyes del Perù en diez y ocho dias del mes de Abril del año de mil ochocientos diez y siete, en cumplimiento de lo mandado en el d.º de la buelta la p.º de Torre Maria de Samame y.º la informacion q. tiene ofendida y se le ha mandado venir al tenor de lo que sigue del d.º q. ha p.º cabera y motiva esta diligencia presento p.º testigo, a d.º Juan Villegas hombre español del comercio de esta ciudad q. dice en la y alla amcha del Pub.º de y en cada de quien recibí juramento q. lo hizo en forma y p.º diez n.º.º y una señal de ray segun d.ºo se cargo al ofrecio de la verdad en lo q. fuere preguntado, y siendo lo al tenor de las preguntas contenidas en d.ºo de nuevo.

1.ª - - - - - A la primera Dijo: Que con motivo de la intima amistad q. tubo con el finado d.º Andres Samame el exponente, le otto una de referido finado q. el q. lo presenta p.º testigo ex Turbano, y lo unico q. sobre el particular que se devia. y responde

2.ª - - - - - A la segunda Dijo: Que muy mismo ha

Oido de six al Memorado firmado al con-
tento de esta pregunta. y responde

3^a

Ala tercera y ultima Dijo = Que el
contesto de esta pregunta lo ignora en todas
partes, y responde: q. lo dicho y declarado
esta verdad bajo el juramento hecho en
q. se hizo y ratifico leidas q. le fue
por, q. es de edad de cinquenta y sey años
q. no le tocan las generalidades de la ley, y lo
firmo asy. Doy fee

[Handwritten signature/initials]

Casimiro Billecaga

Atenti

José Bernardo de Lagos
E. S. P. S.

201^o

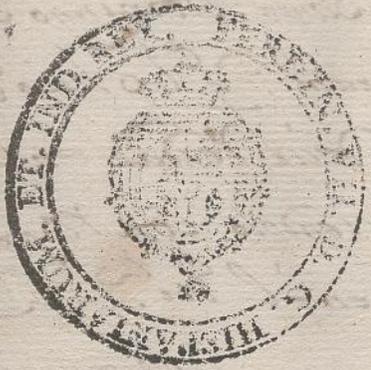
José Lujan
de S. A. S. A.

En el propio dia Mes y año sup. de
Jose Mariano Samame continuando en
dar la informacion q. esta produciendo y
sele mandado recibir, presento p. testigo
al Maestre Mayor del Guernio de Sagateña
de esta cap. q. sabe y abita en la tienda publi-
ca de la Sagateña en la calle de la Huaguita
Jose Lujan de naturaleza Vera Indica, a quien
recibi juramento en legal forma de D. D.
sobre el oficio de sinceridad en lo q. su-
yere y fuere interrogado, y siendo lo al-
tenor de las preguntas contenidas, en el 8.^o
de la primera fonsa

4^a

Ala primera Dijo = Que el tenor
de esta pregunta le consta al exponente, en todas
sus partes, y q. conocio al firmado padre de uno
q. lo presenta q. testigo con mucha entera

En quarta.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: ASES DE MIL QUINGIENTOS DUEL Y SEIS, Y MIL QUINGIENTOS DUEL Y SIETE

con noticia de haber sido juntos en la calle de Belen; y q. any mismo conocio al finado su tio Andrey Samame (sobrio) y hermano de su tío finado padre; q. era su condpadre espixitu al, del Declarante. *Responde*

2^a

Ala segunda dijo = Que a tenor de esta pregunta le consta al Declarante, segun y como en ella se repara ò le. *Responde*

3^a

Ala tercera y ultima dijo = Que se remite a lo q. tiene dicho en los anteriores y por consiguiente, y *Responde*: q. lo dicho y declarado es la verdad bajo el juramento hecho enq. se ha firmado y ratificado leyda q. le fue esta su declaracion: que aung. es condpadre espixitu al, del finado Andrey Samame, no falta q. esto a la verdad de lo q. se ha dicho, y declara no: que es de edad de cinquenta y dos años, lo firmo *Don J. C.* = entre parentesis = Su tío = no =

José Ceballos

Ateni

José Bernardo de Lagos
no Pa
E. S.

3^o
D. Felice Aguirre
re amado de
S. S.

Leguizamón presentó la parte p. testigo a D. Felice Aguirre Agud. e. de Saginero de esta Capital en Lima,

q. Vire en uny alto bajo el Prcal de Santo Domingo a
exercicio Munio, y le Nubi juram. q. lo hizo en
legal forma, so cargo de el ofrecio de la Verdad en la
g. Superiore y se le preguntare y viendolo con Repre-
to alas pregun. q. se Articulan en el Vi. a

1^a Alaprimo dixo: Que con Motivo de g. d. Julian
Samame y difunto, fue Primo hermano del dec, 1^a
ber y le conta q. el que lo presenta p. testigo es Sobri-
no del falleido d. Andres Samame, como hijo de
su herm. p. mo y entero el ofrecio d. Julian. T
responde

2^a Alasegundo dixo: Que con el propio mo-
tivo arriba incinuat, sabe y le conta q. es a-
erto y Verdadero todo el contexto de esta pregun-
ta. T responde

3^a Alatercera y ultima dixo: Que es cierto
Verdadero y Comitante q. d. Juana Chumpita
vi Viuda de d. Andres Samame, no Niega q. el
q. lo presenta p. testigo y su hermano Vi. con
Sobring Notniam. de Vera Suprio. T responde q.
lo dicho y declarado esta Verdad bajo del juram.
q. tiene fecho en q. se afirmo y ratifico leida q.
le fue esta su del, q. es de edad de mas de cincuen-
ta a, y a unq. le tocan las q. esta ley nos. enofe-
ta a la Religion al juram. T lo firmo doy fe =
Feliz Agri xre

Atenti Jaco Bernand de Lagos
p no p co
C. 11. Du.

lo tengo ofrecido toda la falicidad del dho. testamen
pues la vinda con testigos parraguados intento
legalisan un acto que en tiempo ^{oportuno} no se pone remedio
ha desobreciendo al legado; an es q. ha sido q.
vada pendiente el informe q. la falta de mi legit
ma posesioneria, y estando hoy provada y justifi
ca, si waque este es la brevedad posible, y se me rec
ban las demas informacion q. sean conducentes
ala praveza de la vinda; de este modo voy a
recibir la mala fe de las Justicias delos Indios y
q. abusan de sus el ministerio como lo ha hecho
actoral, Impocamayo del Cercado, contra quien
acclamari aun tiempo p. el exarriente de stad
a cuyo fin.

et V. pido q. sup. se jiva mandado suspender la
vencion ordenada, y q. el Parroco del Cercado eva
que en Informe, recibiendo me al efecto las dem
reclamaciones q. ofresco p. el restoramiento de la
falicidad del suplicite. testamento, respecto aq. soy
parte legitima p. cuya falta de posesioneria qued
ron pendientes estas dilig. an lo suplico alcant
de la Sup. a V. V. de Jose maria Zamora

Venga este dhuo sumario p. Abog. del M.
Colegio, como esta mandado p. p. y vada
ra prov. a Lima del 21. de 1819

Casa de la
Alm. Jose Bernardo de Lagor
E. n. no. P. n.

20. Lima y Abril Veinte y dos a Mil ochocientos diez
y siete para saber y Notifique a Dec. de enf.
a José Maria Samano emperador, don fee =

Lago

Ellos, y teniendo noticia cierta q. Ant.º Cordero hi-
jo de Juana Chumpita los consera en su Casa
señal de servir V.º. mandan sin demora alguna
el recogimiento de estas cosas, previo el reconoci-
miento de una persona intelig. q. las halla visto
en Casa del finado q. evitan la culpa q. pueda ha-
ver en la entrega, en cuya virtud.

A V.º. pido y sup. se sirva hacer y mandar en just.º

Otro suigo. Fue el Venabdo de este Juzgado me es do-
to y boquecho en la presente causa q. talbotoria
parcialidad q. ha demostrado ala parte con-
traria y odio alarmia en sus palabras, q. cuya
razon, usando de la facultad q. me permite el
Dro. lo heuro en este sumto y enq.º. tuviere en
este Juzgado, q. tanto se ha de servir V.º. non-
brar otro qualq. Venabdo de esta Capit.º. y q.
haga las dilig.º. q. se oman, a cuyo fin.

A V.º. pido y sup. se sirva mandar hacer en todo como
solicitado en just.º. en supia.

Marcelo Garcia

En lo principal se nombra p.º. Depoñario de
todos los bienes a D.º. Eugenio Albarado,
q.º. cuidara de ellos y los tendra a disposi-
cion de V.º.

cion de este Juzgado: Al primer oyo si
del comparendo resultara: al segundo se ha
p' recusado al Escribano q' se expresa y se
le acompaña con Fran^{co} Bonilla. Lima y Ma-
yo 6. de 1817...

Avanado

Atemi Jose Bernardino de Lagos
no 11. P. 10

En Lima y mayo seri de mil ochocientos y
diez y siete: notifique i hite saber el auto an-
tecedente a d. Fran^{co} de Bonilla y Juanes Rivero
Publicos y de Provincia acudidamente en esta causa
en su persona ~~donde se~~
~~Bonilla~~

Lagos

En Lima y mayo seri de mil ochocientos diez y
siete años: notificamos i hirimos saber el auto
antecedente a d. Julian Suarez Apurimac huachua
en su persona ~~donde se~~
~~Bonilla~~

Lagos

Atenes
Bonilla



SEDO CUARTO, UN CUARTILLO: ANTO
DE MIL OCHOCIENTOS SESE Y SEIS, Y CINCO
CIENTOS CINCUENTA Y CINCO

J. J. R. Sub.

D.ª Juana Chumpitazi viuda Albacea testament.
y honrada de D.º Andres Tamame en los autos s.ºe. q.º se me
ponga en posesion de dho. bien. y lo demas deducido
digo: Que este justificado su estado residio se tomase
una razon de todos los bienes pertenecientes a dho. fi-
nido D.º Andres mas ni contiene dho. auto ni pudo
extenderse a q.º se abiesen las cajas donde se ha-
llan depositados los bienes de mi primer marido y q.º
pertenecen a mis hijos e igualmente estan custodiados
los q.º pertenecen a D.ª Juliana Belasquez mi le-
gitima madre y dos terciaeras y un gan de yfiuelas
de plata con sus adherentes q.º tocan a Nicolas Nar-
ciso. Todo esto lo hice presente oportunam. al E.º
de este Juzgado, puntualizandole lo q.º pertenecia a
cada uno; pero me contuvo sea como esta operac.
y q.º todo quedaria inventariado y en mi casa.
Mas lo q.º hay de verdad es q.º el E.º de este
Juzgado atropellando el tenor del insinuado auto
q.º solo debio consistir en q.º se tomase una razon

se ha de saber V. S. de mandan se agregue este, a los
 autos de la mat.^a p.^a g.^a obre los efectos convenientes
 me. no habes debido habes tal depositario y g.^a me
 me ha sido muy perjudicial pues valido del empleo de
 Mo. g.^a exerce requirito g.^a lo incapacitaba, como tam.
 bien no consesefele ningun. bien. ha tratado de hos-
 tilizarme ^{causandome} gastos y daños g.^a oportunam. representa-
 re. y juoo a Dios Nro. Nro. y esta señal de I no
 proceda de malicia sin p.^a alcansar just.^a costas &c.

En ma y mayo de 1781 a las 11 de la noche de D. Anana Chumpitani
 Arz.^o Caycho

Agreguense a los antecedentes y tengare pre-
 sente —

Muñoz

Proveido y firmado p.^a el S. D. Fran. de Muñoz
 do del or.^o de Sant. Reg. perpetuo del Cabil-
 do de esta Capital, Dues. Real Sub. Int. del Par-
 tido de Sant. al Cercado y su Jurisd.^o p.^a S. M. p.
 auencia del propiet. en el dia de su fecha —

Ante mi Jere Bernardo de Lagos
 no p. co
 17. su

— Cabildo de Sant. de la Ciudad de Lima



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE

Nos ~~Don~~ Fran. Bonilla, y ~~Don~~ Joré Bernado de Lagos Es-
cribanos Públicos y del Numero de esta Cap. de Lima.

certificamos enq. podemos y ha lugar en dhas. q.
haviendo compareido hoy dia de la fecha en para
del Sr. D. Fran. Manuel Vazquez de Velasco, del
Ordn. de Santiago, Reg. perpetuo del R. B. fabrico
de esta Capital, y Sub. Interino en la actualidad del
Parroco de Santiago del Cercado, D. Juana Chumpi-
tan, viuda. Abadesa y heredera del. Andron Sa-
mane, D. Joré Antonio Caycho hijo suyo, D. Marcos
Saxia como Apoderado de Joré Estaria Samaniego So-
brino del finado, y ante Nos; se lió a cerca
de la legitimidad o inexistencia de la ultima di-
spocion en aquel fallecido. Fue D. Estanor y Joré
Estaria sobornieron q. el tal docum. no podia ser
valido de Ninguna Manera, con Respeto aq. quando
se Otorgo estaba el instituyente enagenado de su
razon, lo q. negaron la Chumpitan, y Caycho. Fue
en semejantes Circunstancias, y p. descubrir
mejor la verdad el negocio determino el B.
Sub. q. los testigos q. concurren a la faccion
del indicado testam. Promociesen sus firmas
con cuyos fin habrian sido citados, y disocieren

log. le contaba à cercadel aruoto; de q. vino à
reunir y cada uno expusiere p. Separad
los hechos sig. para q. à hacer Relación.

Urban Erang
Dono Manos

Fue. ^{ta} Urban Erang. M. Capim. Voto del
Pueblo del Cercado areguero q. el Domingo de Ramo
fue llamado p. la vida de Samamé d. Juana Hum-
pitan, y p. el hijo de su d. Antonio. Cacho akera
vela diez a la Noche, p. que presentare el tes-
tamento q. otorgó el finado d. Andrés Samamé,
el mismo q. se le leyó p. por veces a dho. finado,
el q. dondiz antes havia recibido los Santos Sa-
cramentos y Matric. que aun parecia estaba en
su sano y caral juicio: que todo el testam. lo vi-
to el p. proprio, confesmo: que aunq. en primera inst.
areguero q. la firma q. se le ha puesto ala Viva era
suya, no sucedia en p. q. era sabia escribir y lo
habia hecho otro sujeto p. el, despues de haber
fallecido dho. d. Andrés, no acordandore si fue bi-
erney d. Sabado Sano.

Juan Alvarez

Fue. Juan Alvarez Apurina Hua-
ra M. ex Segundo Voto del enunciado Pueblo
del Cercado, confesó q. la firma q. se halla puer-
ta al pie al mencionado testam. era suya, y la
y la propia q. acordaba hacer: que al diez
de la Noche fue llamado p. el hijo de la Viuda, la q.
se hallaba en la puerta de la Calle de su Casa: que
luego q. se avero a ella le suplico entrara p.
que viviera en testigo al testamento q. se le
manifestó p. Norotto: que quando llego halló
al M. Jurpocamayo sentado escribiendo

pp

do. testam: quere Mantabo en la para hara q. aca
baxon la disposicion: que en el aco firmaron todo me
nor Jore Gomez Regidor de dho. Pueblo, q. no se halla pre
sente ala forma: del sigudo. testam, el q. concla
do se le mando llamar p. el mismo Juipocamay
y q. el testam: habia sido otorgado por el finado de
pues de haber recibio el Beatus.

Don M. Jorica

Que D. Jore Maria Jorica confesio q. la firma
q. se halla al pie de dha. Memoria testam: en q. dice
su nombre, es toda de su pino y letra, la misma q. se
conocio p. suya, y la q. afortunaba haer: que el do
mingo de Ramon fue llamado p. d. Juana Chumpitan
y su hijo d. Antonio Cacho, que en q. fueron au para

Don Ramon

que ella lo sacaron: que conuida q. eno al adel te
tador, cuya hora seria como tardiez a la Noche por o
mar d. Meng, se emento en ella con el Sr. Inq. apa
reie acortado el testam: q. le pusing ala vista
escribiendo este lo q. dictaba el finado, y oyendolo: que
acabada la disposicion se leyó el testam: en toda
ella y en presencia de todos los testigos q. la subscriben
firmanto igualm: con ellos; cuya conduccion del tes
tamento y firma de todos los testigos se finalizo al aj
dize de la Noche de ese mismo dia Domingo de Ramon
poco mas o menos; y q. au parecer se hallaba en su
enters y sano juicio el finado, cuya disposicion la
hizo habiendo ya recibio au divina Magestad.

Man. Jorica

Que D. Manuel Sacayauri Juipocamay del
expresado Pueblo del Cercado, confesio q. la firma que
Don Ramon se halla a la conclusion del testam: de d. Andres Sama
one era suya y la misma q. afortunaba haer, y q.
p. tal la Reconocia: que el Domingo de Ramon fue la



Un quarto.

SELLO QUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SEETE.

quando por los Abos. del Pueblo a la forma del citado testamento: que en efecto habiendo parado a la Casa de Dios. finado se hizo un Bozador en el otam, y q. esse se leyo a presencia de los testigos, que en no firmaron: que seguidam^{te} se habia puesto en limpio el q. se le presento y Monrodo estax de un punto y letra, el q. se habia leido a los testigos, como igualm^{te} al Bozador: que en el acto lo firmaron los Mencionados testigos, lo q. habia sucedido al dia subiequente crehabere hecho la Memoria anterior en Bozador, la que no firmo el difunto por no saber; y q. quando sucedido esto habia recibidos el referido finado los Santos Sacramentos.

Jos. Gomez

Jos. Tore Gomez Reg. Decano del mismo

Pueblo del Cercado e opariare haberiado llamado p. el En. al Relacionado Pueblo, q. en de q. aparece autorizados el otam. q. se le manifesto por monrodo Mung, lo qual habia sucedido el miercoles Santo por la noche parando a la Casa del Bozador, en la q. se Mantubo desde las Nueve y Media a la Noche: que se fue con el En. habiendo concluido la faccion de ellos que los testigos q. subscri-
bieron el otam no lo firmaron: que quando el habia firmado la disposi. q. tambien le pusimo ala Vista, no se leyo, ni en el acto de haber estado en la Casa del difunto, ni quando se le

Mircoles Santo

no vio firm



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

vio p. el Al. D. Julian Alvarez q. fue q. Ne expuso firmare dha. disposicion, con resp. aq. ya lo habian hecho todos los q. la Subscriben, y q. entonces habia en tampado la q. se le Manifesto y confesio por suya p. con la q. acostumbrada, cuya firma la escribio uno a los dias de Parqua.

No concuerda con informacion examinada de los legos Ant. Vagana y An. delmo Chumpitaj —

Y para q. asi como cumpliendo con lo mandado en el auto de f. q. pone en la pte. q. cubria N. y firman los mencionados en ella, en Lima y Mayo de mil ochocientos diez y siete, de todos los q. Cexif. camos = enmendado = seu = vale

[Handwritten signature]

Julian Alv. Apodima Anacar Al. de Leg. Voto =

Jose Gomez

Jose N. de Fonseca

Francisco de J. Escobar Leangelisa Ferrn yuezalvanda

Manuel Lacayauri

Fco. de Bonilla y Franca

Jose Bernardo de Lagos



Un quartillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: ANA
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1000
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima y Mayo 13 de 1717.

Exmo. Sr.

Informe con Pablo Lancia en nombre de D. Juana

delegado del Cercado Cumplida vecina de esta Capital y viuda de D. Andres Samame con el debido respeto

ante V. E. pareco y digo q. D. Samame mandado de mi pte. otorgo su disposicion testamentaria

de la viuda de la referida D. Juana instituyendola p. primera albacea y heredera universal de todos los bienes q. quedaron por su fallecimiento.

Despues de pasado alg. dias de la muerte de D. Andres ocuarró mi pte. al Sr. Jnd. del

Par. del Cercado solicitando q. la metiese en posesion de los enumerados bienes q. determino se agregasen al correspond. testam. del testam. otorgado p. el

expirado D. Andres el q. no pudo acompañarme p. q. habiendose otorgado ^{ante} el suplente Inpocamayo del

Pueblo del Cercado D. Man. Maarayauri quien ^{hoy} el dia de hoy se haya ausente de esta capital y

como el propietario Inpocamayo D. Julian Alvarado q. hoy es Alde. de dho. Pueblo del Cercado retubiere

en su poder la matriz del memorado testam^{to} o-
currió mi pte. a D.ⁿ donde dho. Alvarez hacien-
dole la mas viva suplica p.^a q.^e le proporcionase
se un tanto de dho. testam.^{to} y cumpliera con la
orden expedida p.^a el referido Sr. Subd. mag.^o co-
mo dho. D.ⁿ Julian Alvarez tubiere en miras
particulares entreteniendo a mi pte. su voluntad.
dio tpo. a q.^e se reprehendiese la justificacion
del Sr. Subd. q.ⁿ ordeno se procediere a inven-
taria los bien. pertenecientes a dho. D.ⁿ Andres
de q.^e es mi pte. heredera universal testam.^a

Como es dable q.^e no pareciendo un legiti-
mo Contradictor pueda procederse a lo mas
leve en un asunto en q.^e se debe sujetar al ten.^a
de la disposicion testam.^a y el caso el indicado D.ⁿ
Andres Samaniego, heredero forzoso y que
participante de dho. ha dudado p.^a un mem.^{to} q.^e
en este caso el testador es libre y arbitrio a dispo-
ner de sus cosas en la persona a q.^e fuere
de su agrado. asi ha sucedido y con todo mi pte.
viendo uno heredera testam.^a en el caso de no ha-
ber herederos forzosos se intenta disputarle el
dho. tan claro q.^e le asiste. En cuya virtud atro-
pellandose las reglas del dho. se ha procedido al
indicado inventario

No doy de barato q.^e se haya hecho considera-
cion de haberse acompañado el correspond.^{te} tanto del
testam.^{to} y pregunto habra sido de mi culpa este de-
fecto? de ninguna manera: ha tenido interes en
el particular, la estudiada malicia de dho. D.ⁿ

Jose Man. la-
mano era le-
gitimo J.^a ditor
desde su erento
de p.^a p.^a p.^a
17 de Abril 1817
calpeado p.^a p.^a
tino con la infor-
masion de 18
mandada a dho.
vide 15 de Abril q.^e
1.^a auto ref. 16 de

40
he Julian Alvarez quien ha sido nombrado de depositario
de los indicados bienes y protesto a V. E. q. en caso de
ser legitimo el inventario no se convendria mi pte.
en admitir de depositario al mencionado Alvarez aho-
ra pues cuando mi pte. el heredero testament. del
referido D. Andres y cuando se la han inventaria-
do sus bienes procedidos de sus primeras nupcias
y aun otros agentes menos podia consentir en seme-
jante depositario

Lo. Ex. mo me hallo internam. exerciado q.
el orden de este asunto debe ser el sig. respecto a
q. mi pte. presento un recurso al Sr. Subd. en el
q. pide se le meta en posesion de los bienes del finado
Samame en suera del testam. q. otorgo y no habeerse
acompañado p. el motivo susodicho cuando los Sobri-
nos del citado D. Andres Samame ocurrieron a Dho.

Sr. Subd. pidiendose anteced. debio habeerse proveido
se notificase a mi pte. presentarse dentro de seg. dia
el insinuado testam. pues de otro modo el sin vista
de autos querer hacer herederos abintestato a los
Sobriños mediando una legitima disposicion testa-
mentaria e intentandose de paso su nulidad; disposicion
diametralm. opuesta a nra. legislacion

En esta atencion pues ocurro a la notoria
Justificada integridad de V. E. a fin de q. se sirva
de mandar q. el Sr. Subd. del Part. del Cercado in-
foame con los autos de la mat. verificandolo a
mayor brevedad y radicada la causa en este sup.
Lo. no conforme a la Ley de ind. se sirva V. E. de
mandar se meta en posesion a dicha mi pte.



40

Un granillo

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: OCHO
DE MIL QUINIENTOS DUELOS Y OCHO, Y MIL
CIENTOS CINCUENTA DUELOS Y CINCO

todos los bienes que quedaron por fin y muerte
de Dho. Dn. Andres Caramana y en consideracion
de su innumerable disposicion testamentaria q. debora
acompañarse p. tanto

A. V. E. pido y suplico q. habiendo p. interpuesto
este recurso reverente se sirva de proveer y
mandar segun y como tengo pedido en este es-
tado q. repito p. conclusion y juro a Dios
Nro. y esta qual de T no prosperar de man-
era sino p. alcanzar just. q. espero de V. E.

Pablo Garcia